



BICENTENARIO
PERÚ 2021



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CONSEJO REGIONAL

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL L) DEL ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO, ARTÍCULO 24.- DIETAS Y EL NUMERAL A) DEL ARTÍCULO 28.- SANCIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, PEDIDO REALIZADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, SEÑOR JAVIER VILLACORTA NACIMENTO.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 053-2022-SO-GRL-CR: 06/07/2022.

Iquitos, 06 de julio del 2022.



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Loreto, Modo Virtual Plataforma ZOOM, de fecha 06 de julio del año 2022, respecto al pedido de **Aprobar la Modificación del numeral l) del artículo 10°.- Atribuciones del Consejero Delegado, Artículo 24°.- Dietas y el numeral a) del artículo 28°.- Sanciones del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto**, pedido realizado por el presidente de la comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Señor Javier Villacorta Nacimiento, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este Consejo; con el trámite de la lectura y aprobación del acta anterior, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, acordó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo Regional:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL L) DEL ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO, ARTÍCULO 24.- DIETAS Y EL NUMERAL A) DEL ARTÍCULO 28.- SANCIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, siendo lo siguiente:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CONSEJO REGIONAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO - VIGENTE.

Artículo 10°: Atribuciones del consejero delegado lo siguiente:

l) Percibir dieta mensual conforme a la Ley vigente por cada periodo efectivo de dos (02) sesiones ordinarias en el transcurso del mes.

Debiendo incorporarse de la siguiente manera:

l) Percibir dieta mensual conforme a la Ley vigente, debiendo reunirse en una sesión ordinaria al mes.

(Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Consejos regionales para fortalecer el Ejercicio de su función de Fiscalización).

Artículo 24°.- Dietas – RIC Actual.

Los Consejeros(as) Regionales tienen derecho a percibir dietas, éstas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto, **se abonan por cada periodo efectivo de dos (02) sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero(a).** Se aprueban mediante acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la Región.

Debiendo incorporarse de la siguiente manera:

“...se abonará por cada periodo a la que haya asistido el Consejero(a), a una sesión ordinaria en el transcurso del mes...”.

Artículo 28° . - SANCIONES

Los miembros del Consejo Regional o funcionario invitado, podrán ser sancionados por su conducta funcional calificada.

a) Amonestación escrita y reservada.

Debiendo incorporarse de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal y reservada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFICAR A LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO PARA SU CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y AL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍMISMO A LA GERENCIA REGIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A EFECTO DE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EN EL PORTAL WEB DEL GOREL: www.regionloreto.gob.pe.





BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


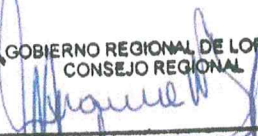
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

POR TANTO:

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Iquitos a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós, en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto.

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL**

**Cesar Humberto Urquia Ramirez
CONSEJERO DELEGADO**